

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		Pesetas FUERA DE CORDOBA		Pesetas	
Un mes.	. . . 5	Un mes.	. . . 6		
Trimestre.	. . . 12'50	Trimestre.	. . . 15		
Seis meses.	. . . 21	Seis meses.	. . . 28		
Un año.	. . . 40	Un año.	. . . 50		

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su-
basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 8 Junio 1923)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los Servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Quando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá en-
blarse ante el Ministro de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el artículo 37, en relación con el 79 de la Ley Provincial

Si proceda el Ministerio resolverá se-

gun previene el artículo 86 de la ley citada y la Real orden pondrá término a la vía gubernativa, si entablado recurso el Ministerio viera que el acuerdo reclamado no es de los aludidos en el artículo 87, antes citado, se limitará a declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente: esta declaración deberá hacerse en el término de dos meses o contar desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de cabildos insulares de Canarias, sus acuerdos serán recurribles ante el Gobernador, si están dictados por el Cabildo de Tenerife, y ante el Delegado de Gobierno en la isla respectiva; si fuese otro el Cabildo conforme a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de 12 de Octubre de 1912, para el funcionamiento y organización de las expresadas Corporaciones y las providencias que dicten dichas Autoridades pondrán término a la vía gubernativa según determina el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos, referentes a la materia de esta instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley municipal y las providencias de estos, que deberán dictarse con arreglo a lo establecido por dicha Ley Orgánica pondrán término a la vía gubernativa.

Quando por disposiciones del Gobierno, ajenas a la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite, en todo o en parte el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial, insular de Canarias o municipal, los recursos que, por las cuestiones que respecto al caso se susciten puedan interponerse procederán por el Ministerio de la Gobernación.

Son también apelables ante el mismo Ministerio las providencias de los Gobernadores, referentes a las declaraciones que les están atribuidas por el artículo 42 de esta instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales, insulares o municipales podrá someterse a juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero del Real decreto de 29 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Artículo 33. Queda integrado en esta Instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, sobre débitos municipales a particulares.

En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse a lo prevenido en el artículo 1.º de dicha disposi-

ción, bajo la responsabilidad establecida en su artículo 7.º

Quando un contratista de Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo contrato, deba satisfacer la Corporación y reclamarse de esta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente al que fué presentada la reclamación.

Contra este acuerdo y dentro de otro plazo igual, contando desde la fecha siguiente a la de notificación del mismo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso a que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en su artículo octavo cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que a esta instrucción respecta, cuando se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre Ordenación de Pagos.

(Continuará)

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 2.427

Edicto

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer el proyecto pericial relativo a la reforma de la alineación que rige en la calle Tundidores de esta Ciudad y modificación de la rasante de misma vía queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes intereses puedan examinarlo y producir contra mencionado estudio, durante aludido plazo, las reclamaciones que a su deracho convengan.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

Distrito forestal de Sevilla Huelva y Córdoba

Núm. 2.433

Celebradas las subastas sin efecto por falta de licitadores del aprovechamiento de pastos del monte Sierra y Lanchar, término de Rute y pertenecientes al pueblo, esta Jefatura, con arreglo a lo preceptuado en legislación, ha resultado declarar acotado dicho monte para el referido disfrute durante el corriente año forestal, encargando al Alcalde, Guardia Civil y empleados del ramo cuiden muy especialmente de su cumplimiento a cuyo efecto y para conocimiento de todos ha dispuesto su publicación en este periódico oficial.

Sevilla de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajaran.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR

Núm. 2.361

D. Francisco de la Rosa Garrido, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Casa Capitular de esta villa.

Almodóvar a 2 de Junio de 1923.—
El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco de la Rosa Garrido.

MONTURQUE

Núm. 2.339

Edicto

D. Antonio Gómez Delgado, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades tomado en este Municipio para el ejercicio de 1923 a 1924.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Monturque a 30 de Mayo de 1923.
Antonio Gómez.

LA CARLOTA

Núm. 2.432

Don Antonio Maestre, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio; sea de cuatro.

Primera sección

D. Antonio Arrabal Cuevas
José Joaquín Fernández Pérez

Segunda sección

D. José J. Bernier Capedello
José M. Rincon García

Tercera sección

D. Amador Velasco Comerut
Luis Romero Wic

D. Juan Afan Gimber
José Pío Ariza Reivi
Fernando Echevarría Mansilla
Antonio Bernier Romero
Quinta sección

D. Rafael Orespin Mata
Miguel Reig Alcaraz
Alfonso Muñoz O:

Francisco Claudio Naranjo Baena

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación.

La Carlota 2 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Antonio Maestre.—El Secretario, Antonio Galvez.

MORILES

Núm. 2.403

Don Juan López Fernandez, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento General de Guardería Rural, girado en esta villa para el corriente ejercicio económico, queda de manifiesto el mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Dado en Moriles a 28 de Mayo de 1923.—Juan López.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.312

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1922 a 23.

(Conclusión)

Mes de Febrero

Que los impuestos de arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello en el matadero público, sean arrendados por todo el año de 1923 a 24 a cuyo efecto la Comisión de Hacienda de este Municipio, procederá a redactar los pliegos de condiciones y tarifas, que se someterá a la aprobación de la Junta municipal.

Que para rendir homenaje de gratitud y admiración a la excelentísima señora Duquesa de la Victoria por la abnegada y más labor en los Hospitales de la Cruz Roja, contribuya a la suscripción abierta este Ayuntamiento con la cantidad de quince pesetas que el señor Alcalde librará del presupuesto actual.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 8
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Nombrar una comisión compuesta de los Concejales don Francisco Polo Marino y don Antonio José García Amo, para que en unión del señor Alcalde presidente gestione en arrendamiento un local, para instalar en él la Escuela pública Nacional de niños, por necesitar el que hoy lo ocupa, su dueño don Emilio Ubeda Jimenez.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Conceder la venta perpetua de 3 metros de terreno superficiales cuadrados, en la ampliación del cementerio municipal, catóico para construcción de bóvedas particulares a María Josefa Priego y Priego, previo pago de su importe.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Declarar prófugos a los mozos del actual reemplazo Juan Mesino Diaz y Fernando Aranda Reyes que citados por edictos no comparecieron al acto de clasificación y declaración de soldados ni alegaron causa justa que se lo impidieran, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Fué concedida la venta perpetua a don Luis Mesa y don Juan Antonio Cubero Amo de 3 metros de terreno superficiales cuadrados a cada uno, para construcción de bóvedas particulares, en la ampliación del cementerio Municipal catóico, previo pago de su importe.

Fueron declaradas ultimadas y definitivas, la lista electoral para compromisarios con los mismos nombres de los publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del actual, toda vez que sobre ellas no se ha producido reclamación.

Se autorizó al señor presidente para que adquiriera las libras de cera necesarias, para que el Ayuntamiento asista en corporación a las procesiones de semana Santa y cuyo importe se libre del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento al Secretario del mismo, don Francisco Cubero Ortega, para que el día 7 de Abril próximo, asista al juicio de exenciones con los mozos de este pueblo del actual reemplazo y revisiones ante la comisión Mixta, quien llevará la documentación prevenida por la Ley y que los gastos de viaje y socorros de tránsito que abene a dichos mozos, le serán abonados del presupuesto actual.

Fueron adjudicados definitivamente los remates del arbitrio de pesas y me-

medidas para el año de 1923 a 24 el de los mejores pastores, don Francisco Priego, por las cantidades de 9000 pesetas 2.531 y 4.700 respectivamente y se dispuso fuesen requeridos para que prestaran la fianza definitiva cada uno de sus respectivos arrendamientos.

Sección de Quintas

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Esta sesión tuvo por objeto, ocuparse el Ayuntamiento en la formación del presupuesto para el recambio del año actual, incluyendo en el mismo, todos los varones nacidos en el año 1901 y se dispuso la publicación de listas autorizadas y la convocatoria al acto de la recenseación para el día 25 del mes en curso.

(Concluída).

Agüedez

AGUILAR

Núm. 2.484

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y demás sitios públicos de esta ciudad, se hace saber: Que por el Procurador don Alberto Alvarez de Sotomayor Castillo, en nombre de don Joaquín de Ariza Estrada, se ha presentado demanda juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra otros y los domésticos de ambos sexos que permanecían en la casa de don José María Ariza Estrada, vecino que fué de Puente Genil, al ocurrir su fallecimiento y llevando más de dos años en la susodicha casa, sobre nulidad del testamento otorgado por referido causante el veinte y tres de Junio de mil novecientos quince, en el que figuran legados a dichos domésticos, y como se ignoran los nombres de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se les emplaza de nuevo por medio del presente edicto, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, quedando fijadas las copias simples en los estrados del Juzgado; y aparebiéndoles que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio con arreglo a derecho.

Dado en Aguilar a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 2.421

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y siete de los corrientes, fué sustraída a don Eduardo López Jiménez, vecino de Granada, del sitio Real de la Feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Mayo mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo capón de dos años, 1'47 alzada, castaño, raza española y con el hierro Félix Agrícola nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 2.395

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río don Sebastián Almenara Rodríguez, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Mayo último, de terrenos del cortijo de Gomonte, de aquél término; y caso ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y uno de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Nueve cerdos de unas cuatro arrobas y media cada uno, todos negros, con la oreja izquierda despuntada y la derecha con hoja de higuera, de año y medio de edad.

MONTORO

Núm. 2.431

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sustraídas en la noche del uno al dos del actual, de la finca Santa Bárbara, de este término, al vecino de esta ciudad don Feliciano Lara Cerro; cuyos semejantes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ochenta y seis del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, que en el día de la fecha del Seguro diez y siete de Abril

de mil novecientos diez y ocho tenía cinco años, de 1'52 centímetros de alzada, negro, raza española, bozo carbonero y bragado.

Y una mula que en la misma fecha del Seguro tenía cuatro años, de 1'50 centímetros de alzada, torda oscura, raza española, bozo claro, bragada y ambas con el hierro de la Compañía El Félix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo.

GASTRO DEL RIO

Núm. 2.413

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la madrugada del dos al tres de los corrientes, del sitio conocido por «Haza de las Doncellas», de este término y que son propias de los vecinos de esta villa Cristóbal Urbano García y Manuel Carretero Vilatoro; deteniéndolos a los poseedores ilegítimos y poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en sumario que instruyo por dicho hecho con el número treinta y tres del corriente año.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Petro de tres años, alzada regular, pelo castaño, raza española, lunar entre ollares, lucero.

Otro de dos años, igual alzada, castaño muy oscuro, hierro C U nalga derecha, pelos blancos frente, cabeza acornada, piel arañada.

Mulo de dos años, alzada regular, capa parda, hierro U. C. nalga derecha, cara castaña, hoje y bozo claro, raya cruzada, cabos rayados.

Mula de tres años, regular alzada, capa castaña oscura, hierro M nalga derecha, mohina.

Mulo de dos años, alzada regular, castaño muy oscuro, hierro M nalga derecha, bozo y ojo castaño.

Un caballo de tres años, 1'50 alzada, castaño claro, española, hierro forma un corazón y en la parte inferior una cruz en nalga derecha, cuarto del izquierdo, calzado alto mano izquierda y pié derecho, lucero y lomo negro.

Todos con el hierro del Félix Agrícola V. 15 en nalga izquierda y en cuya Compañía están asegurados.

ANDUJAR

Núm. 2.412

Don Eduardo Perez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama a los consignatarios de las expediciones que al final se expresan, y que fueron sustraídas del tren doscientos ca torce de la noche del quince de Diciembre último para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de declarar sobre el hecho y hacerles el ofrecimiento del sumario que por tal motivo instruyo bajo el número doscientos treinta y cuatro del año mil novecientos veinte y dos.

Dado en Andujar a cinco de Junio

de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Perez — El Secretario, Isidra Domínguez.

Consignatarios

Viuda de Manuel Serrano, veintea de Doña Mencia, consignataria de la expedición veinte y cinco mil novecientos ochenta, de Barcelona.

Don Rafael Onieva, vecino de Buena, consignatario de la expedición número cuarenta mil ciento ochenta y siete de Barcelona.

Administración de Justicia

—i—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 845 del Código de Justicia Militar y 53 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.422

FRANCO CAÑETE Arcadio, de veinte y seis años de edad, hijo de Manuel y de Juquina, soltero, bracero, natural y vecino de Lucena, con instrucción, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que se ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.398

DÍAZ GARCÍA, Antonio José, soltero de diez y siete años, del campo, hijo de Antonio y Francisca natural de esta ciudad en donde tuvo su último domicilio, cuyo paradero se ignora, y procesado en causa por abusos deshonestos, comparecerá ante este Juzgado de Priego sita en la Casa Ayuntamiento en término de quince días a dar las resoluciones oportunas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 2.354

MORENO CAMPOS, Juan; conocido por MORENO CORTÉS (a) Almeida, natural de Linares, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Ramón y María, domiciliado últimamente en Menjíbar; procesado por hurto en cause números sesenta y cuatro y ciento trece de mil novecientos veinte; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Martos.

AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 2,322

EDICTO

de primera y segunda subasta de inmuebles

Contribución Derechos Reales
Año de 1922 a 23

Don Juan Jurado Girón, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte de Junio, a las diez, siendo posterior admisible en la subasta las que cubran las dos terceras parte del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y publíquese el público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Doña Dolores y doña Rosario Gállego Merio.

Una casa situada en esta capital, marcada con el número diez y nueve antiguo y treinta moderno, de la antigua calle nombrada Carrera del Puente, hoy Cardenal González, que linda por la derecha entrando con el postigo de la casa número cinco, de la calle de las Cabezas, de don Ildefonso de la Cruz y por la izquierda y fondo con la número veinte y ocho, de la calle Cardenal González, del señor Marqués de Guadalcázar; capitalización de las mismas, cinco mil pesetas; cargas que gravan los inmuebles, cuatro mil pesetas; valor para la subasta, mil pesetas.

Segundo. Que los deudores o sus sucesores, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto de la diferencia entre el importe del depósito

constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Recaudador, Juan Jurado.

—El Recaudador, Juan Jurado.

TESORERERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 2,392

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
José María Bincos	La Carlota	1.922—23	Transportes	365

Pesetas C

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público mediante el presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de pagar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 4 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.